



ANEXO A

RESOLUCIÓN AN No. 0484 -Elec de 21 de abril de 2015

PROPUESTA DE MODIFICACIÓN

"POR LA CUAL SE APRUEBA LA CELEBRACIÓN DE LA CONSULTA PÚBLICA NO.006-15-ELEC, PARA CONSIDERAR LA PROPUESTA DE MODIFICACIÓN Y ADICIÓN AL TÍTULO VIII DEL REGLAMENTO DE DISTRIBUCIÓN Y COMERCIALIZACIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA, DENOMINADO NORMAS DE ALUMBRADO PÚBLICO PARA CALLES, AVENIDAS Y OTROS DE USO PÚBLICO APROBADO MEDIANTE LA RESOLUCIÓN AN No. 417-ELEC DE 17 DE NOVIEMBRE DE 2006, MODIFICADA POR LAS RESOLUCIONES AN No. 3473-ELEC DE 7 DE MAYO DE 2010 Y AN No. 6000 DE 13 DE MARZO DE 2013, LA ILUMINACIÓN DE LOS PUENTES PEATONALES."

2015



AUTORIDAD NACIONAL DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS

MODIFICACIÓN Y ADICIÓN AL TÍTULO VIII DEL REGLAMENTO DE DISTRIBUCIÓN Y COMERCIALIZACIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA (RDC), DENOMINADO NORMAS DE ALUMBRADO PÚBLICO PARA CALLES, AVENIDAS Y OTROS DE USO, LA ILUMINACIÓN DE LOS PUENTES PEATONALES

I. SE MODIFICA Y ADICIONA EN EL CAPÍTULO VIII.3: CLASIFICACIÓN DE LAS CALLES Y AVENIDAS, LO SUBRAYADO Y EN NEGRITA.

Artículo 11 A nivel de Ciudad y Área Urbana, la clasificación de las calles y avenidas de uso público, se determinará según el tipo de Vía u otros de uso público de que se trate, y la actividad de la Zona en que se encuentre.

TIPO DE VÍAS U OTROS DE USO PÚBLICO:

a) Autopista o Corredor: ...

...

g) Puentes Peatonales: Puente o túnel de uso público, para que los peatones crucen o atraviesen la vía. Para los fines pertinentes de esta normativa, referente al nivel de iluminación, fiscalización, obligaciones de la empresa distribuidora, a la supervisión y control del servicio de alumbrado público y demás fines de la Norma de Alumbrado Público, los puentes peatonales tendrán la misma categoría que las veredas.

II. SE ADICIONA LO SIGUIENTE EL CAPÍTULO VIII.16: ILUMINACIÓN DE LOS PUENTES PEATONALES.

Artículo 82. Las empresas distribuidoras también deberán proveer, dentro de su zona de concesión, un nivel de iluminación adecuado, para el alumbrado a **los puentes peatonales** de uso público, dentro del área de concesión del distribuidor.

Para la iluminación de los puentes peatonales, las empresas distribuidoras deberán cumplir con la siguiente normativa:

a) Dentro de los primeros 6 meses, contados a partir de la fecha en que esta normativa entre en vigencia, la empresa distribuidora deberá presentar a la Autoridad Reguladora para su debida aprobación, lo siguiente:

- Los diseños típicos del sistema de iluminación, de los diferentes tipos de puentes peatonales, dependiendo del diseño estructural y forma del puente peatonal que hay dentro de su zona de concesión. Cada diseño de iluminación debe identificarse con un número unívoco.



ASEP

- Para cada diseño típico de sistema de iluminación deberá indicarse, la cantidad de focos y lámparas que tendrá el diseño, el consumo de energía estimado, qué dispositivo de seguridad contra vandalismo y robo se utilizará, las características técnicas del foco ahorrador de energía, eficiente, de buena calidad, y de un fabricante de reconocido prestigio internacional que se utilizará, y otros.
 - El costo de instalación del sistema de iluminación, por tipo de puente peatonal.
 - El costo mensual de operación y mantenimiento, por tipo de puente peatonal, indicando la justificación u origen del costo: reemplazo de los focos, costo de consumo de energía, reemplazo de lámparas, etc.
 - Indicar la cantidad de puentes peatonales que hay dentro de la zona de concesión del distribuidor, presentando por puente peatonal: el costo total del sistema de iluminación, su número de diseño típico, el cronograma de ejecución de los trabajos de instalación, el cual debe mostrar la fecha de inicio y fecha de puesta de operación del sistema iluminación del puente peatonal.
- b) Para cada vigencia de las fórmulas tarifaria, las empresas distribuidoras deberán coordinar con las autoridades correspondientes, para determinar la cantidad de puentes peatonales que se construirán, y asegurar que el puente peatonal se construya con su respectivo sistema de iluminación. Las empresas distribuidoras deberán presentar el plan de inversiones, para dotar de un sistema de iluminación los nuevos puentes peatonales, indicando por puente peatonal: el costo total del sistema de iluminación, su número de diseño típico, el cronograma de ejecución de los trabajos de instalación, el cual debe mostrar la fecha de inicio y fecha de puesta de operación del sistema iluminación del puente peatonal.
- c) En un radio de 200 metros, tomando como centro el puente peatonal, las vías de acceso: las calles, avenidas y veredas, deben cumplir con el nivel de iluminación establecido en la norma de Alumbrado Público.
- d) Todo el puente peatonal debe cumplir con el mismo nivel iluminación asignado al caso de las veredas, de la norma de Alumbrado Público, como: rampas, escaleras, ascensor, y pasillos. De tal manera que el peatón perciba una sensación de seguridad.
- e) En cada puente peatonal de uso público que esté dentro de su área de concesión, la empresa distribuidora deberá instalar un medidor, para registrar la energía que consume el sistema de alumbrado del puente peatonal.
- f) Cada puente peatonal debe tener una fotocelda, para el encendido y apagado de las luces.
- g) La empresa distribuidora deberá utilizar focos ahorradores de energía, eficientes, de buena calidad, cuya lámpara tenga protección contra vandalismo y robo de los focos, y también los alambres conductores.
- h) Cada foco de los puentes peatonales se considerará como una luminaria, para los fines de las inspecciones que se deben realizar, y sus penalizaciones correspondientes, de acuerdo con la norma de Alumbrado Público.